



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica un artículo a la Ley 2112 de 2022 “Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional””

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2026.

Honorable Representante:

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS.

Presidente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

La ciudad.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número ____ de 2026 Cámara
“Por medio de la cual se modifica un artículo a la Ley 2112 de 2022 “Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional””

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”*, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica un artículo a la Ley 2112 de 2022 “Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional””* el cual tiene como objetivo fortalecer la financiación del emprendimiento nacional y coadyuvar a la recuperación del tejido empresarial de los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto de 2026.

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

JUAN DAVID RANGEL YÁNEZ Representante a la Cámara.	
--	--



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica un artículo a la Ley 2112 de 2022 “Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional””

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 2112 de 2021 el cual quedará así:

“Modifíquese el inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” y adiciónese un párrafo **y un párrafo transitorio** al mismo artículo, los cuales quedaran así:

“Como mínimo, un **7.5%** de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado y/o deuda privada, conocidos como “fondos de fondos” siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país. No se consideraran para el cálculo de este porcentaje las inversiones a las empresas extractivas del sector minero energético y a las vinculadas económicamente a las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad o pertenecientes a grupos empresariales o conglomerados financieros de estas instituciones, salvo que se trate de fondos de capital privado y/o deuda privada que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, ya sea bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012 y/o bajo las condiciones que determine el Gobierno Nacional para las nuevas generaciones y proyectos de infraestructura. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.”

“PARÁGRAFO. Para la realización de las inversiones que computan para el cumplimiento del porcentaje mínimo del **7.5%** establecido en el inciso segundo del presente artículo, estas deberán cumplir con los lineamientos fijados por la reglamentación que expedita el Gobierno nacional y/o por las políticas de

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

inversión de las administradoras, los cuales deberán tener en cuenta dentro de sus objetivos que la inversión de recursos se realice dentro de un marco de adecuada seguridad y que mejore las condiciones de riesgo y retorno de la cuentas individuales de los afiliados, entre otros."

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el año 2036, el porcentaje del 7.5% de que trata el inciso segundo y el párrafo del presente artículo, será del 10%, con el objetivo que el diferencial de 2.5 puntos porcentuales sean invertidos, a través de los precitados mecanismos, en los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto del año 2026, conforme a reglamentación que expida el gobierno nacional."

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN DAVID RANGEL YÁNEZ Representante a la Cámara.	



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo.

El objetivo del presente proyecto de ley es fortalecer la financiación del emprendimiento nacional y coadyuvar a la recuperación del tejido empresarial de los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto de 2026.

Para este fin, se modifica el artículo 2° de la Ley 2112 de 2021, que su vez modificó el inciso 2° del artículo 100 de la Ley 100 de 1993, que trata sobre el régimen de inversión de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, incrementando el mínimo de inversión de estos fondos en los fondos de capital privado y/o deuda privada de un 3% a un 7.5%, y hasta un 10% de forma temporal hasta el año 2036, con el objetivo que el diferencial de 2.5 puntos porcentuales sean invertidos en los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto del año 2026, conforme a reglamentación que expida el gobierno nacional.

2. Antecedentes.

De la ley 2112 de 2021.

La ley 2112 de 2021 nació del proyecto de ley número 310 de 2020 Cámara, “*Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional*”, que contó con la autoría de 21 parlamentarios conforme consta en la gaceta del Congreso 739 del 19 de agosto de 2020.

Los autores de dicha iniciativa fueron:

1	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	11	H.R. Jhon Jairo Cárdenas Moran
2	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	12	H.R. Katherine Miranda Peña
3	H.R. Carlo Julio Bonilla Soto	13	H.R. Alejandro Carlos Chacón
4	H.R. Yamil Hernando Arana Padaui	14	H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda
5	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	15	H.R. Nidia Marcel Osorio Salgado
6	H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco	16	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas
7	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	17	H.S. Ciro Alejandro Ramírez
8	H.R. Wilmer Carrillo Mendoza	18	H.S. José Alfredo Gnecco
9	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	19	H.S. Andrés García Zuccardi
10	H.R. Salim Villamil Quessep	20	H.S. Mauricio Gómez Amín

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

		21	H.S. Richard Aguilar
--	--	----	----------------------

Después del trámite legislativo respectivo adelantado por las comisiones terceras y las plenarias de las respectivas corporaciones, el proyecto se convirtió en la ley 2112 de 2021.

3. Problemática a resolver.

La compleja situación fiscal que atraviesa el país dificulta la asignación de recursos públicos para diferentes fines, bien sea que estos sean con el objetivo de invertir en infraestructura, sector agropecuario, salud u otros.

Dado lo anterior, la presente iniciativa al procurar la inversión de recursos que ya administran los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad en el tejido empresarial colombiano y que esta no ejerce presión sobre las finanzas públicas, permitiría, entre otras, mejorar el nivel de inversión de la nación, liberar de presiones fiscales al país y democratizar las inversiones de los fondos de pensiones en las diferentes empresas y sectores del país, entre otras.

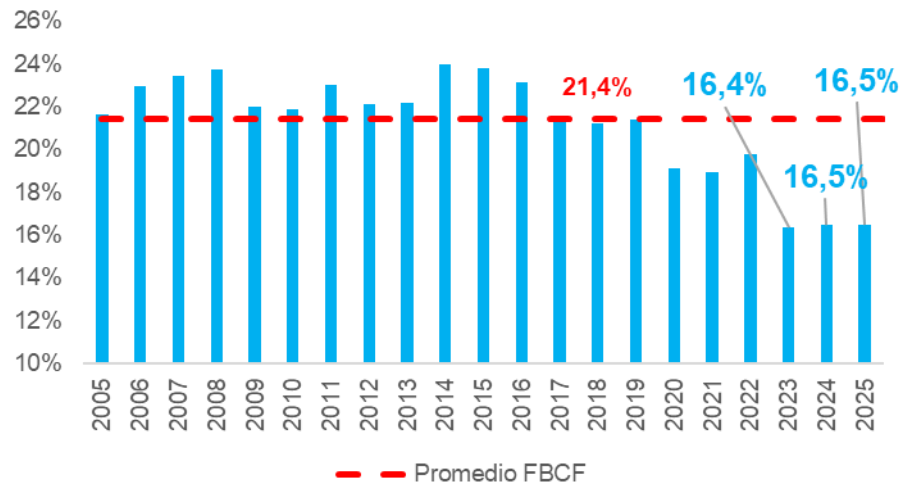
Bajo nivel de inversión en Colombia.

Desde el punto de vista de la demanda, la medición de la inversión en el Producto Interno Bruto (PIB), es la variable macroeconómica que nos habla sobre las perspectivas de un país. De esta variable se puede colegir que, si las asignaciones hoy son altas en el sector educativo, por ejemplo, en el futuro los dividendos del país por hoy invertir en este sector, serán muy positivos, o si las inversiones hoy son altas en infraestructura de transporte, la competitividad del país mejorara en los años venideros, o si la inversión hoy es alta en el sector defensa, las condiciones de seguridad mejorarán en los años venideros.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, la participación promedio de la inversión en el país con relación al PIB entre los años 2005 y 2024 fue del 21.4%, pero durante los años 2023, 2024 y 2025 esta participación estuvo por debajo del promedio alcanzando niveles del 16.4% en 2023 y 16.5% para los años 2024 y 2025 respectivamente, logrando mínimos históricos en los últimos 20 años tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Inversión acumulada (%) del PIB



FUENTE: Cálculos propios con información DANE.

De esta forma, y considerando como se expone en la presente exposición de motivos que la proporción de recursos que administran los fondos de ahorro individual invertidos en el exterior es del 42%, el espacio para repatriar parte de estos recursos, es aun suficientemente amplio y pueden incrementar la inversión que se realiza en el país sin sacrificar la seguridad y rentabilidad de los ahorradores siempre y cuando las mismas cumplan con los lineamientos de inversión fijados por la reglamentación que expida el gobierno nacional, tal como se estipula en el texto del parágrafo del artículo 100 de la ley 100.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Compleja situación fiscal de la Nación.

De conformidad con el Informe del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) al Congreso de la República de Colombia¹, la situación fiscal del país al cierre de 2026 luce bastante exigente, con las estimaciones de déficit primario y déficit total, superiores a las estimadas por el gobierno nacional. El precitado informe indica:

*“El CARF estima en su escenario central que el déficit primario será 3,7% del PIB en 2026 (Cuadro 7). Esta proyección es **1,6% del PIB superior a la del Gobierno (2,1% del PIB) y 0,2% del PIB mayor al del 2025. De hecho, en caso de materializarse el escenario base del CARF, el déficit primario sería superior al observado en 2021 (3,6% del PIB), pleno año de pandemia, con la gran diferencia que en 2026 se identifican presiones de exceso de demanda que van en contravía de una postura fiscal expansiva. Más aún, el déficit primario proyectado por el Comité es 3,3 veces más alto que el promedio de la última década (1,1% del PIB) excluyendo los años de pandemia (2020 y 2021). El déficit total, por su parte, ascendería a 6,7% del PIB, superior en 0,4% del PIB al observado en 2025. El cumplimiento de la meta fiscal del Gobierno para 2026 requeriría, según cálculos del CARF, un ajuste de COP 32,1 billones.***

El incumplimiento de la meta fiscal del Gobierno para 2026 dificulta la materialización de la senda de retorno a la Regla Fiscal. En junio de 2025 el CONFIS estableció que la meta de déficit primario de 2027 es 0,3% del PIB, y el Gobierno se comprometió a retornar plenamente al cumplimiento de la Regla Fiscal en 2028. El CARF estima que en ese año el balance primario consistente con lo que estipula la Ley 2155 de 2021 sería de alrededor de 0,4% del PIB. En el caso de que se materialice el escenario fiscal base del CARF, el ajuste requerido para cumplir con la senda definida por el CONFIS a 2027 sería de 3,4% del PIB, y a 2028 de 4,1% del PIB, lo cual luce muy exigente.” (Pág. 38).

Con el anterior panorama financiero, se dificulta exigir mayores inversiones del Presupuesto General de la Nación (PGN) hacia los territorios, y lo que es aún más complejo y urgente: para la reconstrucción o alivio de las condiciones de vida de los departamentos afectados por la ola invernal y el terremoto de 2026. Por lo anterior,

¹ Disponible en https://www.carf.gov.co/documentos-tecnicos/informes-al-congreso-de-la-republica/-/document_library/xops/view_file/3258064?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_xops_redirect=https%3A%2F%2Fwww.carf.gov.co%3A443%2Fdocumentos-tecnicos%2Finformes-al-congreso-de-la-republica%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_xops%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview&_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_xops_fileEntryId=3258064

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

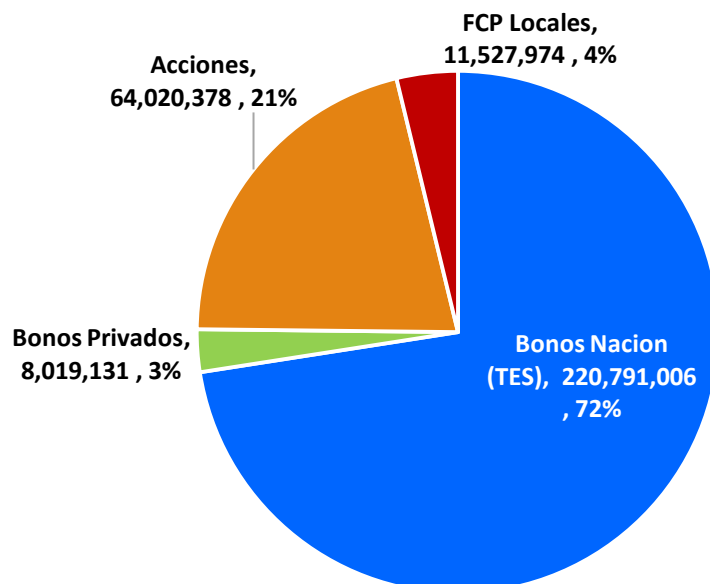
la presente iniciativa se convierte en una fuente alterna de recursos para apalancar la inversión necesaria en sectores fundamentales del país sin ejercer mayor presión sobre el erario.

Concentración de las inversiones de los fondos de pensiones en un número reducido de compañías.

A julio de 2026, de un total de recursos administrados por los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad del orden de COP\$ 574.6 billones, COP\$ 304 billones se encontraban invertidos en Colombia (53% de los recursos), COP\$ 244 billones en el extranjero (42%) y COP\$ 26 billones en otras inversiones y operaciones.

De los recursos invertidos en Colombia, COP\$ 220.7 billones se encuentran invertidos en títulos de deuda pública (TES) (72% del total), COP\$ 64 billones en acciones (21% del total), COP\$ 11.5 billones en Fondos de Capital Privado (4%) del total y COP\$ 8 billones en bonos.

INVERSIONES EN EL PAIS DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS FONDOS DE PENSIONES DEL RAIS



FUENTE: Cálculos propios con información DANE.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

De los precitados recursos, los COP\$ 64 billones en acciones se encuentran invertidos en no más de 69 compañías listadas en bolsa² y los COP\$ 8 billones de bonos en no más de 100 compañías emisoras, y muchas de ellas, pertenecen al sector financiero colombiano, propietarias de los mismos fondos administradores de pensiones.

Cabe resaltar que mientras COP\$ 292 billones financian a 170 instituciones (el estado, 69 emisores de acciones y 100 emisores de bonos), el stock de empresas en Colombia en 2025 fue de 1.805.564 compañías³.

4. Panorama del portafolio de inversión de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los fondos de pensiones constituyen en Colombia el inversionista institucional más grande del país, gracias a los recursos que invierte. De conformidad con la información pública dada a conocer por la Superintendencia Financiera de Colombia el portafolio total del sistema financiero del país, asciende a julio de 2026 a COP\$1.070,5 billones, de los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías administran COP\$ 654.6 billones (38%) del total, seguido por las sociedades fiduciarias quienes administran COP\$ 331.2 billones (19% del total) y los establecimientos de crédito con COP\$ 296.2 billones o 17,3% del total.

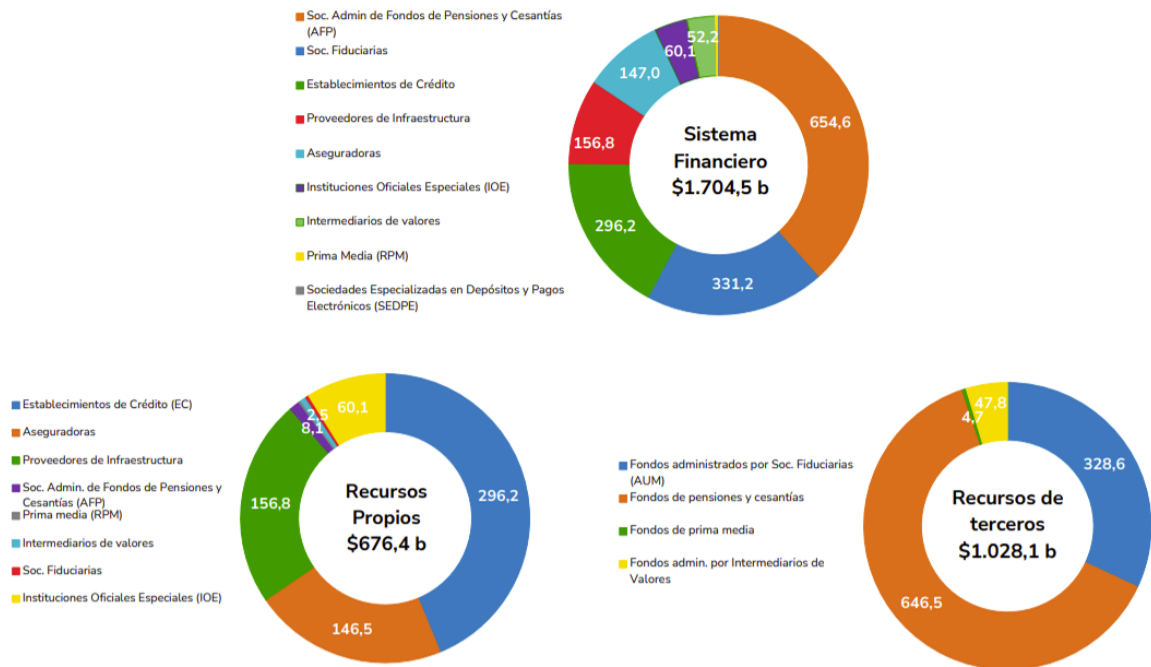
² De conformidad con la Carta Circular 50 de 2026 de la Superfinanciera, a julio de 2026 cotizan en bolsa 69 acciones, de las cuales 30 tienen alta o mediana bursatilidad, 5 baja bursatilidad, 7 mínima bursatilidad y 27 no presentaron bursatilidad alguna en los últimos 4 meses.

³ Según Mincomercio en informe disponible en <https://www.mincit.gov.co/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial>

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES POR TIPO DE ENTIDAD

JUL-26



FUENTE: Cálculos propios con información experimental.

Así las cosas, a julio de 2026, si se excluyen las cesantías, el tamaño del portafolio de recursos administrado por los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), incluyendo los fondos conservador, moderado, de mayor riesgo y de retiro programado, ascendía a COP\$ 574.6 billones. Por tamaño de portafolio, el moderado administra la mayor cantidad del ahorro (COP\$ 289 billones), seguido del fondo de mayor riesgo (COP\$ 179 billones), el fondo de retiro programado (COP\$ 54 billones) y el fondo conservador (COP\$ 51 billones).

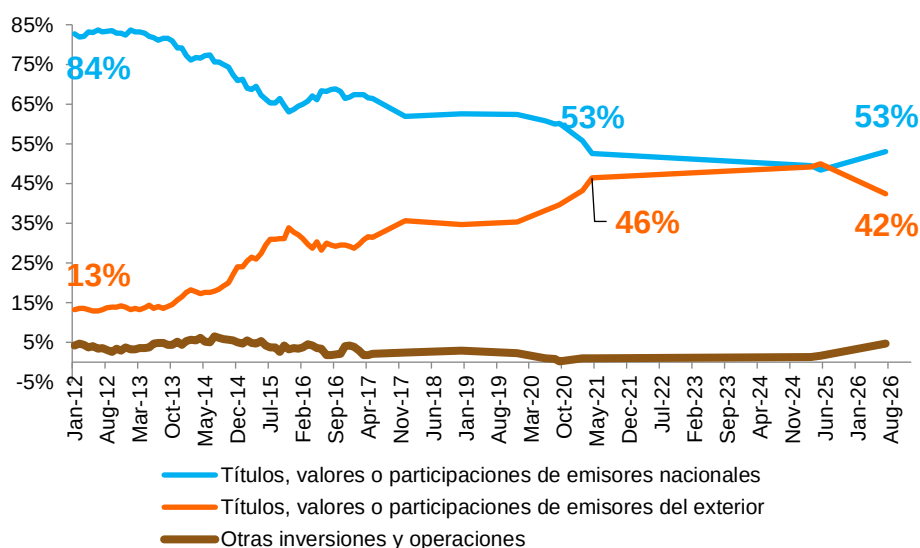
El régimen de inversiones de los precitados recursos, en su mayor parte reglamentado a través del decreto 2555 de 2010, permite la inversión de parte de estos ahorros en el exterior a través de diferentes vehículos: acciones, bonos, divisas, etc.

Como se puede observar en la siguiente gráfica, como proporción de los recursos administrados por los fondos del RAIS mientras en el año 2012 el 84% del ahorro pensional se encontraba invertido en Colombia, a julio de 2026 la proporción del ahorro invertido en el país ascendía al 53%. Entretanto, mientras en el año 2012 el

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

13% del ahorro pensional se encontraba invertido en el exterior, a julio de 2026 el 42% del ahorro se encontraba invertido fuera país.

Proporción (%) de las inversiones de los fondos del RAIS en Colombia Vs Exterior



FUENTE: Cálculos propios con información Superfinanciera.

En términos comparativos con respecto a países de la región, se encuentra que en países como Brasil tan solo el 10% del ahorro pensional puede ser invertido en el exterior, en Uruguay el 18%, en México el 20% y en Perú el 50%. Si se pondera la proporción de recursos que el régimen de inversiones en Colombia permite que sean invertidos en el exterior, aproximadamente el 59% del ahorro pensional puede ser invertido en el exterior (hoy día el 53% se encuentra invertido en el exterior). Tan solo Chile en la región, supera los límites de inversiones en el exterior, permitiendo que sean invertidos hasta el 80% de los ahorros pensionales fuera del país.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

JUAN DAVID
RANGEL YÁNEZ

¿Qué se puede esperar a futuro? Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones en el Extranjero - Comparativo

OCDE - ANNUAL SURVEY OF INVESTMENT REGULATION OF PENSION FUNDS 2025

	# Tipos de fondos	LÍMITE DE PORTAFOLIO EN EL EXTRANJERO		# Tipos de fondos	LÍMITE DE PORTAFOLIO EN EL EXTRANJERO	
	5 tipos de fondos	80%		4 tipos de fondos	59% Ponderado	
	5 tipos de fondos	20%		4 tipos de fondos	50%	
	4 tipos de fondos	10%		2 tipos de fondos	18%	

➔ El límite normativo aún da espacio para que se continúen sacando recursos de los fondos de pensiones al extranjero. Hoy hay un 42% en el extranjero, pero el límite es 59% (ponderado), muy superior al de México, Brasil, Uruguay y Perú.

FUENTE: OCDE - Annual Survey Of Investment Regulation Of Pension Funds 2025

Como se enuncio anteriormente, de un total de recursos administrados por los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad del orden de COP\$ 574.6 billones, COP\$ 304 billones se encontraban invertidos en Colombia (53% de los recursos), COP\$ 244 billones en el extranjero (42%) y COP\$ 26 billones en otras inversiones y operaciones.

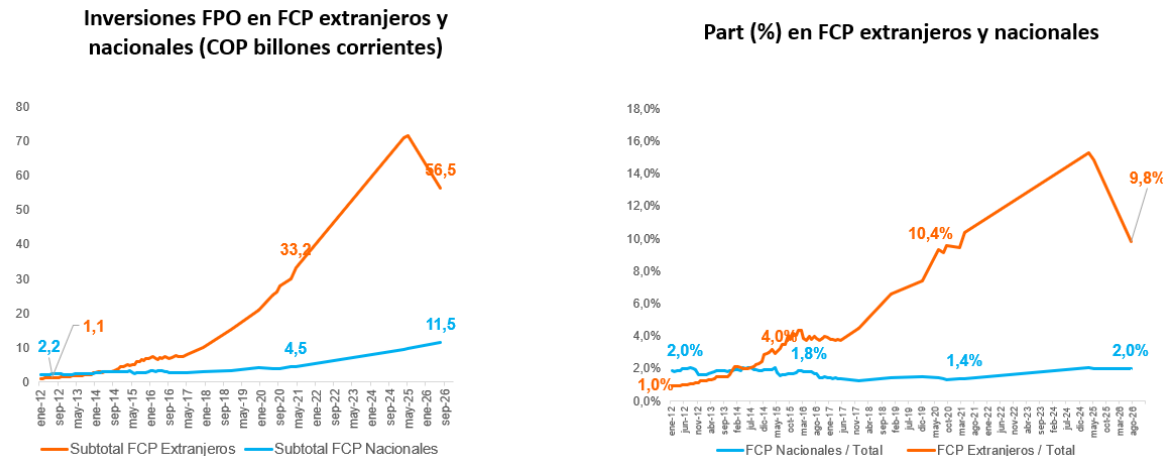
De igual forma, de los recursos invertidos en Colombia, COP\$ 220.7 billones se encuentran invertidos en títulos de deuda pública (TES) (72% del total), COP\$ 64 billones en acciones (21% del total), COP\$ 11.5 billones en Fondos de Capital Privado (4%) del total y COP\$ 8 billones en bonos.

Ahora bien, con respecto a las inversiones por clase de activo, específicamente en Fondos de Capital Privado locales y del exterior, como se observa en la siguientes graficas mientras para el año 2012 se encontraban invertidos en el exterior COP\$ 1.1 billones correspondientes al 1% del ahorro pensional de aquel entonces, a julio de 2026 se encontraban invertidos, financiando compañías del exterior, COP\$ 56.5 billones equivalentes al 9.8% del ahorro pensional.

Entre tanto, en Fondos de Capital Privado locales, mientras en el 2012 se encontraban invertidos COP\$ 2.2 billones equivalentes al 2% de los ahorros pensionales, a julio del 2026 se encontraban invertidos COP\$ 11.5 billones,

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

equivalentes al mismo 2% del ahorro pensional colombiano, es decir, aun no se ha llegado al mínimo establecido de 3% en la ley 2112 de 2021.



FUENTE: Cálculos propios con información Superfinanciera.

5. Panorama de los fondos de capital privado en Colombia.

Un Fondo de Capital Privado (FCP) es un mecanismo de inversión gestionado por profesionales, cuyo propósito es generar rendimientos para sus inversionistas en el mediano y largo plazo, a través de la inversión de recursos en empresas y proyectos. En Colombia, estos fondos deben destinar al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes realizados por sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos con contenido económico que no correspondan a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Los Fondos de Capital Privado (FCP) se encuentran regulados principalmente por el Decreto 2555 de 2010, posteriormente modificado por el Decreto 1242 de 2013, que los reconoce como Fondos de Inversión Colectiva (FIC) de carácter cerrado. Adicionalmente, el Decreto 1984 de 2018 establece disposiciones particulares aplicables a este tipo de vehículos de inversión.⁴

Las estrategias de inversión de los FCP son las siguientes⁵:

⁴ <https://colcapital.org/wp-content/uploads/2026/05/Estudio-de-la-industria-2025-2026-1.pdf>

⁵ Ibíd.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Adquisición y crecimiento: Inversiones dirigidas a empresas que se encuentran en procesos de expansión, crecimiento o consolidación dentro de diferentes sectores económicos. Los fondos orientados a adquisiciones suelen obtener participaciones de control, mientras que los fondos de crecimiento generalmente invierten en participaciones minoritarias con el propósito de fortalecer el desarrollo y la expansión de las compañías.

Capital emprendedor: Inversiones enfocadas en compañías que se encuentran en fases iniciales de desarrollo, principalmente aquellas con modelos de negocio basados en tecnología y un elevado potencial de crecimiento. En Colombia, estas inversiones suelen dirigirse a empresas que cuentan con un Producto Mínimo Viable (MVP) y/o que han demostrado una primera validación de su propuesta en el mercado.

Deuda privada: Estrategias mediante las cuales los fondos proporcionan financiación directamente a empresas a través de diferentes instrumentos de deuda, evitando la intermediación de la banca tradicional. Entre los principales instrumentos se encuentran los préstamos privados, bonos estructurados, operaciones de factoring, leasing y otras alternativas de crédito privado.

Impacto: Inversiones orientadas no solo a obtener rendimientos financieros, sino también a producir resultados positivos y cuantificables en ámbitos sociales y/o ambientales. Estas estrategias se concentran en empresas, activos y modelos de negocio que buscan ofrecer soluciones innovadoras frente a desafíos relacionados con aspectos sociales, ambientales y de inclusión.

Infraestructura: Inversiones destinadas a activos vinculados con el desarrollo de infraestructura en sectores como energía, transporte, carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones, además de actividades relacionadas con petróleo y gas e infraestructura de carácter social, entre otros.

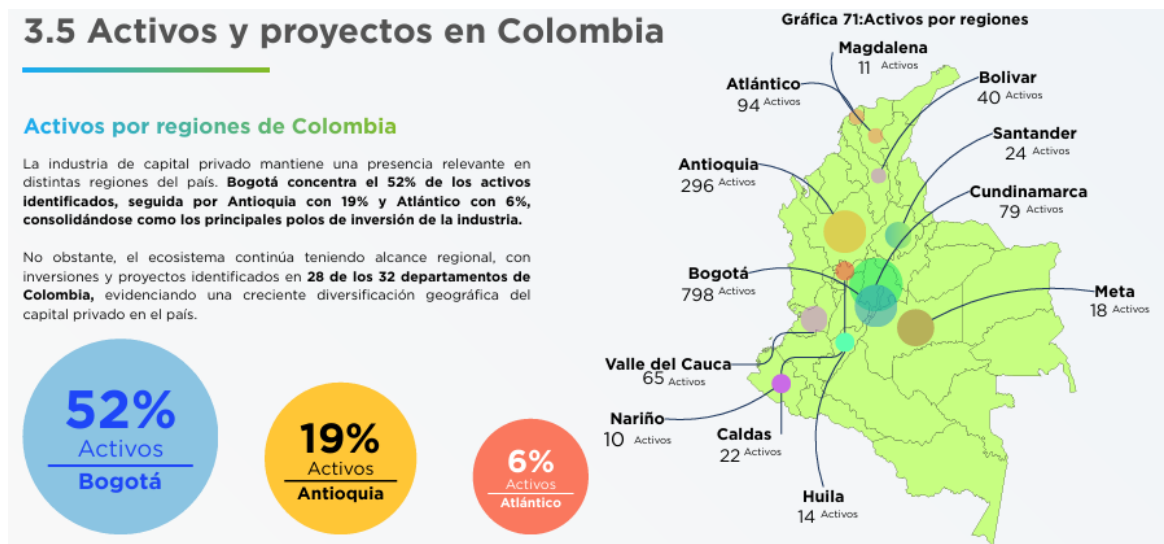
Inmobiliario: Inversiones en activos y proyectos del sector inmobiliario, tanto en desarrollos en proceso de construcción como en propiedades destinadas a generar ingresos. Comprenden diferentes segmentos, entre ellos oficinas, centros logísticos, vivienda, establecimientos comerciales y proyectos de uso mixto.

De conformidad con la Asociación Colombiana de Capital Privado COLCAPITAL, la industria de FCP ha apalancado en el país más de 2100 activos o proyectos en diferentes regiones y sectores. De estos, 1157 activos correspondieron al sector

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

inmobiliario, 502 a capital emprendedor, 164 a activos de adquisición/crecimiento, 126 de impacto, 98 de infraestructura y 74 de deuda privada.⁶

De igual forma, los activos donde han invertido los FCP se han esparcido a lo largo y ancho de todo el territorio nacional como lo muestra el siguiente mapa dado a conocer por COLCAPITAL:



En conjunto, la industria de FCP ha contribuido a la generación de más de 498 mil empleos asociados a los activos en los que ha invertido. De esta cifra, aproximadamente 176 mil empleos provienen de inversiones en infraestructura, 140 mil corresponden a actividades de adquisición y crecimiento, 68 mil están relacionados con activos inmobiliarios, 62 mil con inversiones en deuda privada, 29 mil con activos de capital emprendedor y 20 mil con inversiones orientadas a generar impacto⁷.

⁶ Adquisición y crecimiento: Inversiones en empresas en etapas de crecimiento, expansión o consolidación en diversos sectores económicos. Los fondos de adquisición suelen tomar participaciones mayoritarias, mientras que los fondos de crecimiento generalmente adquieren participaciones minoritarias para impulsar el desarrollo y escalamiento de las compañías.

⁷ Ibíd.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

6. Beneficios de la iniciativa.

Con las disposiciones planteadas en la presente iniciativa, que incluyen un párrafo transitorio estableciendo que como mínimo, un 10% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada, en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia hasta el año 2036, utilizando las cifras obtenidas a julio de 2026, se tendría que los fondos del RAIS deberían invertir en el país como mínimo COP\$ 45 billones adicionales a los COP\$ 11 billones invertidos hoy.

Cifras en COP\$ Billones	
	jul-26
TOTAL PORTAFOLIO FPO	574.600.983
Mínimo FCP Locales Ley 2112 (3%)	17.238.029
Efectivo en FCP Locales a jul-26	11.527.974
Pendiente para Mínimo	5.710.056
Mínimo FCP Locales PL (10%)	57.460.098
Pendiente para Mínimo	45.932.124

7. Declaración de impedimento.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

- Que, de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista un beneficio particular, actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por la inyección de capital en fondos de capital privado donde tenga alguna participación.



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

8. Contenido del proyecto de ley.

La presente iniciativa consta de 2 artículos.

El artículo 1° modifica el artículo 2° de la Ley 2112 de 2021 cambiando el porcentaje establecido en dicho inciso del 3% a 7.5% y adicionando un párrafo transitorio que indica que dicho porcentaje hasta el año 2036 será del 10% con el objetivo que el diferencial de 2.5 puntos porcentuales sean invertidos, a través de los precitados mecanismos, en los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto del año 2026, conforme a reglamentación que expida el gobierno nacional

El artículo 2, trata sobre la vigencia de la ley.

A continuación, se presenta un comparativo de la legislación actual y la propuesta:



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

LEY 2112 DE 2021 (Julio 29) "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y EL ESCALAMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL NACIONAL" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica un artículo a la Ley 2112 de 2022 "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional""
ARTÍCULO 2º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" y adiciónese un párrafo al mismo artículo, los cuales quedaran así: "Como mínimo, un 3% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado y/o deuda privada, conocidos como "fondos de fondos" siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país. No se consideraran para el cálculo de este porcentaje las inversiones a las empresas extractivas del sector minero energético y a las vinculadas económicamente a las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad o pertenecientes a grupos empresariales o conglomerados financieros de estas instituciones, salvo que se trate de fondos de capital privado y/o deuda privada que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, ya sea bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012 y/o bajo las condiciones que determine el Gobierno Nacional para las nuevas generaciones y proyectos de infraestructura. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser	ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 2112 de 2021 el cual quedará así: "Modifíquese el inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" y adiciónese un párrafo y un párrafo transitorio al mismo artículo, los cuales quedaran así: "Como mínimo, un 7.5% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado y/o deuda privada, conocidos como "fondos de fondos" siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país. No se consideraran para el cálculo de este porcentaje las inversiones a las empresas extractivas del sector minero energético y a las vinculadas económicamente a las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad o pertenecientes a grupos empresariales o conglomerados financieros de estas instituciones, salvo que se trate de fondos de capital privado y/o deuda privada que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, ya sea bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012 y/o bajo las condiciones que determine el Gobierno Nacional para las nuevas generaciones y proyectos de infraestructura. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones." "PARÁGRAFO. Para la realización de las inversiones que computan para el cumplimiento del porcentaje mínimo del 3% establecido en el inciso segundo del presente artículo, estas deberán cumplir con los lineamientos fijados por la reglamentación que expedida el Gobierno nacional y/o por las políticas de inversión de las administradoras, los cuales deberán tener en cuenta dentro de sus objetivos que la inversión de recursos se realice dentro de un marco de adecuada seguridad y que mejore las condiciones de riesgo y retorno de la cuentas individuales de los afiliados, entre otros."	superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones." "PARÁGRAFO. Para la realización de las inversiones que computan para el cumplimiento del porcentaje mínimo del 7.5% establecido en el inciso segundo del presente artículo, estas deberán cumplir con los lineamientos fijados por la reglamentación que expedida el Gobierno nacional y/o por las políticas de inversión de las administradoras, los cuales deberán tener en cuenta dentro de sus objetivos que la inversión de recursos se realice dentro de un marco de adecuada seguridad y que mejore las condiciones de riesgo y retorno de la cuentas individuales de los afiliados, entre otros." PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el año 2036, el porcentaje del 7.5% de que trata el inciso segundo y el parágrafo del presente artículo, será del 10%, con el objetivo que el diferencial de 2.5 puntos porcentuales sean invertidos, a través de los precitados mecanismos, en los territorios afectados por la ola invernal y el terremoto del año 2026, conforme a reglamentación que expida el gobierno nacional."
	ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

JUAN DAVID RANGEL YÁNEZ Representante a la Cámara.	



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

--	--